

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiocho de julio de Dos Mil Veintiuno.**

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver el recurso presentado dentro del proceso ordinario laboral promovido por ROBINSON RAFAEL BARANDICA SALAS contra: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto adiado 24 de junio de 2021, se resolvió *“Diferir el pronunciamiento acerca de la petición de mandamiento de pago, una vez culmine el término legal para ello, en atención a las motivaciones dadas en esta providencia.”*.

Quien apodera a la parte demandante presentó recurso de reposición contra la anterior decisión, trayendo a colación la misma argumentación relativa al término de los 10 meses para la iniciación del cumplimiento de la sentencia.

Se rememora que el artículo 64 del CPTSS, relativo a la no recurribilidad de los autos de sustanciación, dispone: *“Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”*.

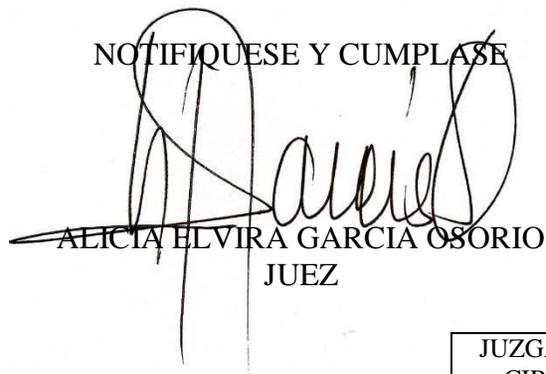
Tal y como lo ha considerado la doctrina y la jurisprudencia, a diferencia de los autos interlocutorios, los autos de sustanciación son aquellas providencias de mero trámite, simples decisiones de actos o solicitudes sencillas sin exigencias de motivación que no tienen mayor trascendencia dentro de un proceso. En ese sentido, se rechazará de plano el recurso de reposición interpuesto, máxime si el tema objeto de refutación quedó definido en providencias del 01 de diciembre de 2020, 26 de enero de 2021, 16 de marzo de 2021 y 24 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Rechazar de plano el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de junio de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 29 de julio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 129 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo |
|---|